

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, después de haberse fijado un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanceca hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho céntimos al semestre y quince pesetas al año, pagadas al suscribir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente; á mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimina de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### AGUAS

En el expediente promovido por D. Joaquín Arguedas Mateu solicitando el aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo, tomadas del río Turio, en el lugar denominado de Las Hoces, partido judicial de La Vecilla, término municipal de Vegacervera, con destino á la producción de energía eléctrica para ser transportada y aplicada á otros industriosos, se dictó por este Gobierno en 17 de Julio último la siguiente providencia:

Resultando que con fecha 23 de Julio del año de 1900 presentó don Joaquín Arguedas en el Gobierno civil de esta provincia la solicitud acompañada del proyecto correspondiente, y que considerando la Jefatura de Obras públicas que los documentos que presenta los eran suficientes para dar perfecta idea de los obras que se trataba de llevar á cabo, y podrían servir de base á las reclamaciones que pudieran presentarse, se dispuso que se anunciase en el Boletín Oficial, fijando un plazo de treinta días para que las que se creyeron perjudicadas pudiesen reclamar, como así se hizo en el número correspondiente al día 27 del mismo mes:

Resultando que en 21 de Agosto del mismo año presentó D. Evencio Prieto y Castañón, vecino de Vegacervera, una reclamación contra dicha solicitud, por entender que se concediese sin quechuca sin riego algunas fincas de propiedad del reclamante, situadas aguas abajo de la presa proyectada por el Sr. Arguedas:

Resultando que en 20 de Septiembre del citado año presentó el expresado D. Evencio Prieto una instancia en

la que declaró que en vista de haberse comprometido D. Joaquín Arguedas á dejar agua necesaria para el riego del término de Salavilla, que actualmente se riega con aguas del Turio, y á devolver las aguas en el mismo estado de limpieza que cuando se tomaron, consideraba que las obras proyectadas no causarían perjuicio alguno, y por el contrario, servirían de utilidad á la comarca, y solicitaba que se le diese efecto su reclamación:

Resultando que por lo tanto no existe reclamación alguna contra la concesión que se solicita:

Considerando que hecha sobre el terreno la delimitación del proyecto por el Ingeniero Sr. Herballa, resultan ser exactos los datos que se citan en la Memoria y planos presentados por el Sr. Arguedas, deduciéndose por tanto la posibilidad de construir las obras que se proyectan:

Considerando que después de su examen detallado del proyecto opina el que suscribe que las obras que se proponen se ajustan á los buenos principios de construcción, tanto en lo que se refiere á las dimensiones de sus partes, como á las fabricas y materiales que han de emplearse. La altura de 3<sup>m</sup>.50 sobre el nivel de estiaje, que se fija para el muro de presa, es inferior á la que tendrá la rasante de la carretera en construcción de León á Colliado, y el embalsamiento que se firmó no producirá inconveniente alguno á dicha carretera:

Con siderando que de la exposición se deduce que pueden centrarse las obras sin que sufran perjuicio sus intereses generales del Estado:

Considerando que es deber de la Administración ó proteger por todos los medios posibles y fomentar el desarrollo de Empresas de esta índole que vienen á aumentar la riqueza general del país:

De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial, he acordado conceder á la solicitud bajo las siguientes condiciones:

1.º Se concede á D. Joaquín Arguedas Mateu el aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo, tomadas del río Turio, en el lugar denominado «Las Hoces», partido judicial de La Vecilla, término mu-

nicipal de Vegacervera, con destino á la producción de energía eléctrica para ser transportada y aplicada á usos industriales.

2.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero D. Joaquín Arguedas con fecha 19 de Julio de 1900, y que consta unido al expediente.

3.º El reajuste de las mismas se hará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien fijará la altura de la presa, relacionándola con un punto fijo ó invariable del terreno para ulteriores comprobaciones si fuese necesario.

4.º Se respetarán todos los servicios y servidumbres hoy existentes, tanto de paso como de riego.

5.º Las obras se ejecutaran bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó persona en quien delegue, el cual las recibirá á su terminación, extendiéndose la correspondiente acta, que se remitirá á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá la concesión el carácter de definitiva y no podrá empuzzarse el uso y disfrute de las aguas.

6.º El plazo de ejecución de las obras será de un año.

7.º Esta concesión se supone hecha á perpetuidad, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución final en el Boletín Oficial, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo legal.

León 6 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,  
Alfredo García Bernardo.

JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE LEÓN

Circular

Vista una comunicación del señor Delegado de Hacienda en que pro-

poner se ante la elección de Habilitado de los Maestros del partido de La Vecilla, recaída en D. Bernardino González, jubilado, la Corporación, en sesión de este día, acordó, en conformidad con el Sr. Jefe de Hacienda, declarar vacante dicho cargo; en su virtud, y con arreglo á la Real orden de 10 de Agosto de 1900, se anuncia vacante la indicada Habilitación del partido de La Vecilla, por la razón expuesta, y la del de Villafranca por renuncia de D. Isidoro de Llares, electo para el mismo.

Soñó los Maestros propietarios de Escuelas públicas y los jubilados pueden optar á estas plazas sin fianza; los que no reúnan estas condiciones podrán ser nombrados si se verifica la constitución de ella, por 10.527 87 pesetas para el primero, y por 18.015 74 pesetas para el segundo, en efectivo ó valores públicos en la Caja general de Depósitos.

La elección se verificará el día 22 del corriente, ante el Sr. Alcalde de la capital del partido judicial respectivo, y hora de las once.

Los Sres. Maestros y Maestras que no puedan emitir su voto personalmente, podrán hacerlo por medio de oficio dirigido al Sr. Alcalde, que ha de presidir el acto, y sellado por el del Ayuntamiento en que el interesado ejerza el cargo.

Los Sres. Alcaldes, tan luego haya tenido lugar la elección, levantarán acta del resultado, remitiendo copia certificada de ella, en papel del sello de oficio, á esta Corporación á sus efectos.

León 7 de Septiembre de 1901.

El Gobernador-Propietario,  
Alfredo García Bernardo.

F. A. de la J.:  
El Secretario,  
Manuel Capelo

DIRECCIÓN GENERAL  
DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Octubre, á las dos, para la adjudicación en pública subasta de los copios de piedra para conservación de la carretera de León á Caballos durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de León, cu-

yo presupuesto de contrata es de 27.721 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 280 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villaverde del Campo á Palanquinos, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, y en que se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Octubre, á las dos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villaverde del Campo á Palanquinos, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 40.448 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el

local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villaverde del Campo á Palanquinos, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, y en que se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**MINAS**

**IGN ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Victor de Lima, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Agosto, á las dieciséis, una solicitud de registro pidiendo 504 pertenencias para la mina de hulla llamada de *Marcelino*, esta en término del pueblo de San Pedro de Mello, Ayuntamiento de Toranzo, y linda con terreno común y particular. Hace la designación de las ciudades 504 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el prado de D. Manuel Peña, y desde él se medirán al

NO 150 metros, al SE. 900 metros, al NE. y 500 metros al SO. y trazando perpendicularmente en los extremos á las direcciones dadas se cortará el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.770. León 26 de Agosto de 1901.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Agosto, á las once, una solicitud de registro pidiendo 37 pertenencias para la mina de calina llamada *Presentación*, esta en término del pueblo de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Húergano, al sitio llamado «Entre Amblas Calares», y linda por el E. con el registro «Cantilla» y el id. «Inés», y por los demás rumbos con terreno común y fincas particulares del pueblo de Valverde de la Sierra. Hace la designación de las ciudades 37 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cota 2.ª, ó ángulo SO. del registro «Inés», y desde dicho punto se medirán al O. 300 metros y se cortará la 1.ª estaca, de ésta al N. 1.100 metros la 2.ª, de ésta al E. 500 metros la 3.ª, de ésta al S. 100 metros la 4.ª, de ésta al O. 100 metros la 5.ª, de ésta al S. 200 metros la 6.ª, de ésta al O. 100 metros la 7.ª, de ésta al S. 300 metros, y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las 37 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido la solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.773. León 29 de Agosto de 1901.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Agosto, á las once, una solicitud de registro pidiendo 38 pertenencias para la mina de calina llamada *Inés*, esta en término del pueblo de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Húergano, al sitio llamado «Entre Amblas Calares», y linda por el N. y E. con mina «Bienvenido» y terreno de particulares y común, y á los demás rumbos con terreno de Valverde y fincas particulares. Hace la designación de las ciudades 38 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cota 5.ª, ó ángulo SE. de la mina «Bienvenido», núm. 1.190; desde dicho punto se medirán al S. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al O. 1.500 metros la 2.ª, de ésta al N. 500 metros la 3.ª, de ésta al E. 200 metros la 4.ª, de ésta al S. 100 metros la 5.ª, de ésta al E. 100 metros la 6.ª, de ésta al S. 100 metros la 7.ª, de ésta al E. 200 metros la 8.ª, de ésta al S. 100 metros la 9.ª, de ésta al E. 200 metros la 10.ª, de ésta al S. 100 metros la 11.ª, de ésta al E. 300 metros la 12.ª, de ésta al N. 200 metros la 13.ª, de ésta al E. 100 metros la 14.ª, de ésta al S. 100 metros la 15.ª, y de ésta 400 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las 38 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.772. León 29 de Agosto de 1901.—E. Cantalapietra.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Circular**

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

«Veniendo en l.ª de Octubre de 1901 el cupón núm. 35 de los títulos del 4 por 100 interior, el número 4 de las carpetas provinciales representativas de igual clase de títulos, emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo de 1890 y el núm. 41 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 20 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se remita por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia ó Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia; á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, indicando de que se cumplen las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esta provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, indicando de que se cumplen las prevenciones siguientes:

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en

sea provincial, debidamente autorizado, donde se anotarán las facturas de los cupones, con separación de los de deuda interior, de los de carpetas provinciales, haciendo en éste las anotaciones necesarias para anotar los cupones representativos de uno, cinco, quince, veinticinco o cien títulos en las series A, G y H, según se indica en la carpeta que ha de servir para su presentación, y de que se acompaña un ejemplar, y de los de la deuda exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dá á las facturas, los cupones que contienen de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encastillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dá á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal á importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remisión á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidas y canceladas las cupones y estén practicadas las liquidaciones que precedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediatamente avisado al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estimen de menor á mayor, que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones sino que se detallan una por una, como se previene en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, cuidándose, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, que irá con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los capitales correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del

á por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulta del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remeterá la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determinan la base 9.ª de referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 de mililladas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándose conformes en vencimiento, número, serie ó importe con las que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido autorizados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará el dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, poniendo en la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de rentas interior y exterior, según queda determinado, ó inscripciones.

10.ª A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por serie, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que or

dena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1881.

11.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé ó doa á su Comisario en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrece las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de autenticidad que es preciso evitar.

13.ª Además de las precauciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14.ª Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, principalmente al taladrar los cupones de deuda amortizable al 5 por 100, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, se vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no utilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicado el taladrado sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar estorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15.ª Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquélla los valores que reciban, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

También deberá V. S. exigir que los cupones de las carpetas provinciales representativas de títulos del 4 por 100 interior se taladren por su lado izquierdo, cuidando de que al hacerlo no se inutilice la numeración ni el talón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y Corporaciones.

León á 30 de Agosto de 1901.— El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Circular

El art. 18 del reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 30 de Marzo de 1900, impone la obligación á los deudores por préstamos con hipoteca, á presentar en esta Administración de Hacienda declaración jurada de las cantidades que deben satisfacer al prestamista por vencimientos de intereses de 1.ª de Abril de dicho año ó posteriores, y á retener la contribución de ese vencimiento y sucesivos, para que tenga ingreso en las arcas del Tesoro la cantidad retenida, dentro de los plazos reglamentarios, y el art. 19, á ingresar también por los prestamistas sin hipoteca, mediante igual declaración, la cantidad que por intereses vencidos correspondía á cada trimestre.

Como quiera que tanto los deudores como los acreedores de dichos préstamos no hayan cumplido con lo dispuesto en los citados artículos, les prevengo por medio de la presente circular á que lo verifiquen dentro del improrrogable plazo de ocho días, que empezará á contarse desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, si no quieren que se les exija la cuota de 50 á 500 pesetas, que determinan el caso 4.º del art. 54 del citado reglamento, á la que ya se han hecho acreedores por incumplimiento de los deberes que el repetido reglamento les señala.

León 6 de Septiembre de 1901.— El Administrador de Hacienda, Luciano González.

### Circular

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Aduanas en orden de 27 de Junio último, los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á esta oficina, dentro del plazo de diez días, una nota expresiva del número de kilogramos de trigo en que aproximadamente se calcula el rendimiento de la presente cosecha del mencionado cereal en sus respectivos Municipios; determinando al propio tiempo si puede calificarse de superior, buena, normal, corta ó mala, y las causas que en su caso hayan podido influir para no alcanzar aquélla la cifra que fué dada en el padrón de esperar obtener, con relación á la cantidad sembrada, condiciones del suelo y sistema de cultivo.

Esta Administración espera con fundamento del celo de los Sres. Alcaldes darán exacto cumplimiento á este servicio dentro del plazo que se les señala, sin dar motivo á nuevos recordatorios; evitándose de este modo el empleo de medios coercitivos, siempre necesarios.

León 6 de Septiembre de 1901.— El Administrador de Hacienda, Luciano González.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Desde el día de mañana, durante las horas de diez á doce, dará principio el pago en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia de las cuantías de premios de recaudación de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas

del 2.º trimestre del corriente año, el que continuará abierto hasta el día 28 del presente mes, en el que las cantidades no percibidas serán reintegradas al Tesoro.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Recaudadores de contribuciones y Ayuntamientos encargados de dicha gestión.  
León 9 de Septiembre de 1901.—  
El Tesorero de Hacienda, P. S., Daniel Colero.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Aldaldía constitucional de León

#### BASES

##### PARA EL CONCURSO DE LA TRAJIDA DE AGUAS

1.º Las obras desde el manantial hasta el depósito inclusive que comprende el proyecto del Ingeniero D. Pedro Diz Tirado, serán ejecutadas por cuenta del concesionario (empresa ó particular.) con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas y dirigidas por dicho Sr. Ingeniero y con sujeción á lo que dispone la Real orden de 15 de Mayo de 1885.

2.º La Corporación municipal entregará el citado proyecto y abonará el importe de las expropiaciones que en él se detallan dando á la empresa ó particular el derecho de expropiar las aguas por 80 años, al término de las cuales pasarán á ser de la propiedad de la Corporación todas las obras y accesorios, separándose el concesionario de toda participación y disfrute, disponiendo libremente el Ayuntamiento en la forma que mejor le convenga.

3.º Se reserva el Ayuntamiento el derecho de conservar y mejorar las condiciones de los manantiales de aguas que actualmente posee y utiliza el público y trasladar las actuales fuentes, si bien no podrá hacer nuevos alambramientos ni aumentar el número de ellas ni caños que hoy existen.

4.º Tendrá derecho en caso de cesario de establecer fuentes para abastecimiento de vecinos pobres, si disminuyese el caudal de aguas de hoy.

5.º Del caudal de aguas, que es de 100 litros por segundo, se reserva el Ayuntamiento para destinarlo á servicios útilísimos municipales, tales como riego de calles, jardines, plazas, mercados y la pieza de alcantarillas, mil quinientos metros cúbicos diarios. El resto lo explotará el concesionario por espacio de los 80 años, para usos domésticos ó industriales, previo contrato con los suscriptores, y con sujeción á las tarifas que constan en el Reglamento, que forma parte de este contrato.

6.º El Ayuntamiento garantiza durante los diez primeros años, á contar desde que se inaugurara oficialmente las aguas en la ciudad, el 3 por 100 de interés al capital invertido por la empresa, ó no cobrará durante esos diez primeros años canon alguno por ocupación de la vía pública con la canalización y tendido de cañería que sean precisos para el abastecimiento de agua á los suscriptores, que se fija en 0,25 pesetas por metro y año.

7.º Entendese por capital invertido el importe material de las obras de conducción y depósito solamente y no las de toma desde el depósito y tendido de la red general en la ciudad.

8.º Los 1.500 metros cúbicos de agua diarios, que se reserva la Corporación para los servicios de la condición 5.ª, serán en la forma que acuerden los facultativos del concesionario y de la Corporación, sirviendo de cuenta del concesionario la ejecución del trabajo, y facilitando los materiales, llaves y bucas de riego al Ayuntamiento.

9.º El concesionario se obliga á terminar las obras de conducción y de distribución en la ciudad en el plazo máximo de dos años, á contar desde el día en que le adjudiquen este servicio y le entregue el Ayuntamiento los manantiales y el proyecto.

10.º El Ayuntamiento intervendrá, cuando y como lo crea conveniente, las cuentas de la compañía, para conocer su estado y pagar el interés ó parte del que corresponde al capital invertido, según las bases 6.ª y 7.ª.

11.º En caso de incendio, el Ayuntamiento podrá hacer uso del agua libre y gratuitamente y sin limitación alguna.

12.º Las obras de distribución ó tendido de la red general serán hechas por cuenta del concesionario, según el plan de explotación industrial que convengan los técnicos que le representen y el Arquitecto de la Corporación municipal, procurando que no quede zona alguna urbanizada ó que esté llamada á serlo sin la tubería necesaria para los servicios públicos y particulares que se establezcan, y fijando los técnicos nombres por ambas partes la resistencia en atmósferas que ha de tener la cañería.

13.º Las acometidas á la red general para abastecimiento de aguas ó particulares, Corporaciones y demás, serán cobradas por la Empresa concesionaria del suscriptor que la solicite, según la tarifa correspondiente del reglamento, así como también el cierre de los acometimientos cuando cese la suscripción.

14.º El concesionario acepta el Reglamento y las tarifas, como formando parte de este contrato, y á ellos ha de sujetarse. Cualquier interpretación que ofrezca duda entre la Empresa y los particulares será resuelta por el Alcalde.

15.º Se adjudicará como á mejor postor, este concurso, al que disminuirá los años de duración.

16.º En todo lo que no está expresamente estipulado en estas bases ó en el reglamento, se regirán ambas partes en cuanto tenga aplicación, por las condiciones generales de Obras públicas de 7 de Diciembre de 1900.

17.º Tendrá obligación el concesionario de establecer lavaderos públicos para las necesidades de la población, los que explotará por su cuenta.

18.º Los gastos que origine el otorgamiento de la escritura, así como los que ocasionen los anuncios en la Gaceta y Boletín Oficial los derechos de liquidación y demás del expediente, son de cuenta del concesionario, así como el importe de la construcción industrial que los reglamentos señalan y las deudas con contribuciones que se impugnan.

19.º El concesionario se somete á los tribunales de este ciudad, renunciando á sus propios juicios, y entregará como fianza y garantía de este contrato y para tomar parte en este concurso la cantidad de cien mil pesetas, acreditando este depó-

sito con resguardo de la depositaria municipal.

20.º La anterior fianza quedará en poder de la Corporación municipal hasta que se inaugurara oficialmente las aguas y se expida por el facultativo autor del proyecto certificado de estar las obras bien ejecutadas.

21.º Cumplidos los requisitos de la condición anterior, le serán devueltas al concesionario cincuenta mil pesetas, de las cien mil depositadas, quedando las otras cincuenta mil para responder de las filias de las Ordenanzas municipales y de los desperdicios que no arreglara en la vía pública, con motivo de la apertura de zanjias y acometidas á las cañerías.

22.º Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo inserto á continuación; se presentarán en pliegos cerrados, dirigidos al Excmo. Ayuntamiento.

León 7 de Julio de 1901.—El Alcalde, Eugenio González Saegra.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterao del anuncio publicado en la Gaceta y del proyecto y condiciones relativas á la conducción y abastecimiento de aguas de la ciudad de León, y conforme con el reglamento y tarifa para la suscripción de dichas aguas, se comprometo á tomar á su cargo, con sujeción al referido proyecto, las obras de conducción y depósito y demás necesarias y á expropiar las aguas, ejecutando la canalización de la ciudad con las condiciones del proyecto, y con sujeción también á las bases para el concurso, acompañando el resguardo que acredite haber depositado en la caja municipal en cumplimiento de la base 16 del pliego para el concurso, 100.000 pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

#### REGLAMENTO

para servicio de distribución y abastecimiento de aguas en la ciudad de León.

#### Servicio y distribución de aguas

Artículo 1.º El depósito de aguas que surta la ciudad de León, de capacidad de 9.000 metros cúbicos abastecerá de agua á todos los edificios de la Empresa concesionaria que reservará á la Corporación municipal mil quinientos metros cúbicos diarios para riegos, edificios municipales y limpieza de alcantarillas.

Art. 2.º La concesión de aguas se hará por la Empresa á solicitud de los interesados. Las concesiones serán temporales y mediante los pases de tarifa, ó mediante la cesión de concesiones gratuitas á particulares, ó á Corporaciones ó Establecimientos del Estado.

Art. 3.º Las concesiones de aguas serán:

1.º Por volumen determinado con llave de sifón.

2.º Por volumen alzado ó á caño libre.

3.º Por volumen indeterminado, por contador.

Art. 4.º En el primer caso, el abo adquirentes el agua por que se suscriba, de manera que forme las 24 horas del día. En el segundo, tomará agua en el momento que le precise de los grifos colocados en el interior de la finca. En el tercero,

tomará el agua que necesite y el contador medirá el volumen consumido. En todos los casos las llaves del aparato abecedor estarán en poder del Empresario.

Art. 5.º Las concesiones de aguas se harán con separación para cada finca, aunque haya justas dos que pertenezcan á un mismo dueño.

Art. 6.º Las concesiones de agua se harán por hectómetros consumidos cada 24 horas, y el consumo no será menor de dos hectómetros.

Art. 7.º Las concesiones serán de cuatro clases, según los usos á que las aguas se destinan, á saber:

1.º Para usos domésticos.

2.º Para cuadras, cocinas, jardines y fuentes.

3.º Para fontanas, cafés, tabernas, y demás Establecimientos análogos.

4.º Para usos industriales.

Art. 8.º Las concesiones de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase se harán á caño libre por caño de sifón y contador. Cuando la concesión sea por contador, el suscriptor puede instalar dentro de su finca fuentes, depósitos, sifones, y toda clase de aparatos que produzcan gasto intermitente ó continuo.

La cantidad de agua á caño libre que cada finca ó habitación consuma, será objeto de convenio entre la Empresa y el suscriptor, así como la de la 4.ª clase para usos industriales.

#### Condiciones de la suscripción

Art. 9.º El suscriptor podrá emplear el agua dentro de su finca en los usos que crea convenientes; pero queda prohibida la cesión total ó parcial á un tercero.

Art. 10.º En las suscripciones á caño libre habrá una llave de paso en el registro, que no podrá abrirse sin presencia de los empleados de la Empresa.

Art. 11.º Si la suscripción es por contador, el registro tendrá dos llaves: una en poder del abonado y otra en el de la Empresa, debiendo concurrir ambas para abrir aquél.

Art. 12.º Los suscriptores á caño libre para usos domésticos podrán colocar dentro de sus domicilios los grifos que estimen convenientes; pero las llaves de éstos deberán sólo abrirse para el uso necesario, prohibiéndose los cierros constantes á todo aparato que produzca gasto continuo de agua.

Art. 13.º En los jardines, patios, cuadras, cocinas y establecimientos de cualquier género, que disfruten el agua á caño libre, el número de grifos y su clase, así como los desagües, se fijarán por la Empresa.

Art. 14.º Siempre que la concesión sea á caño libre, el dependiente de la Empresa levantará un plano detallado de la cañería, grifos y demás aparatos, y el abonado prestará en él su conformidad.

Art. 15.º Ningún abonado podrá hacer variación en las cañerías, llaves y demás aparatos sin autorización de la Empresa.

Art. 16.º La distribución de aguas en las fincas de los abonados estará sujeta á la inspección de la Compañía concesionaria.

Art. 17.º La toma de agua y la colocación y suministro de tuberías, llaves y demás aparatos para conducir ó medir aquélla desde la cañería á la entrada de la finca, se harán por la Empresa concesionaria, abonando el suscriptor su importe con arreglo á

tarifa. En el interior podrá el abonado valerse de otros operarios; pero habrán de hacerse las obras bajo la dirección de la Compañía, y los materiales serán de los adoptados por ésta.

**TARIFAS**

**TARIFA 1.ª**

**A caño libre para usos domésticos**

Art. 18. El precio del agua, á caño libre, para uso doméstico, será objeto de un contrato entre la Empresa concesionaria y el abonado, según los usos á que la destina, pero nunca podrá exceder de siete pesetas mensuales.

**TARIFA 2.ª**

**Suministro de agua por llave de aforo y volumen determinado**

	Pesetas mensuales
Por 200 litros diarios, al mes.	1,50
Por 300 id. id. ....	2,50
Por 400 id. id. ....	3,50
Por 500 id. id. ....	4,50

**TARIFA 3.ª**

**Por contador para uso personal y doméstico**

Gasto mínimo diario	Cada 1.000 litros
500 litros.	0,30 pesetas al mes
1.000 id. en adelante.	0,25 id.

Art. 19. Cuando el servicio de una finca se haga por caño común á varias habitaciones, la tarifa será la que correspondiera á cada habitación.

Art. 20. En Colegios, carriles, talleres y en general en todos los edificios en que haya acumulación de personas, si viven en comunidad, la concesión se hará por llave de aforo ó contador.

Art. 21. En las concesiones á caño libre para jardines, cuadrillas, cochinos, cabañas y demás establecimientos análogos, además de la tarifa ordinaria, pagará el abonado:

	Pesetas al mes
Por cada metro cuadrado de jardín.	0,10
Por cada caballería.	0,85
Por cada cochino.	0,70
Por cada retrete de fonda ó café.	0,20

Art. 22. En los establecimientos de segunda y tercer orden se pagará á razón de una peseta mensual por cada hectólitro diario que se conceda.

**TARIFA 4.ª**

Art. 23. En las concesiones industriales se pagará por volumen medido por contador:

	Pesetas al mes
Por 5 hectólitros diarios	3
Por 10 id. ....	6
Por 20 id. ....	12
Por 30 id. ....	15

Si el consumo excediese de 30 hectólitros al día, se pagará á razón de 50 céntimos de peseta mensuales por cada hectólitro.

Art. 24. Cuando la concesión sea por época determinada del año, se aumentará la tarifa el 10 por 100.

**Colocación y suministro de cañerías desde la general hasta la entrada de la finca.**

**TARIFA 5.ª**

Art. 25. Tendrá la cañería general, suministrar y colocar las piezas de toma y tubería desde suque-

lla á la entrada de la finca, si la distancia no excede de

	Pesetas
Ocho metros.	40
Cada llave de aforo con caja y llave.	30
Cada llave de paso de 18 milímetros.	15
Cada llave de paso de 30.	20
Pintillo de caño.	1
Registro de llaves y llaves.	10

Metro de cañería en el exterior ó interior, hasta la llave de paso ó aforo, siempre que no exceda de 3 centímetros de diámetro.

Cerrar la comunicación del acometimiento particular. .... 20

Art. 26. La colocación y suministro de tubería podrá hacerse por los suscriptores, encargándolo á persona distinta de la empresa; pero bajo la inspección y vigilancia gratuita de la misma.

**Duración del abono**

Art. 27. La duración de los abonos será por lo menos de un año.

Los de época determinada, serán por lo menos de un mes. Podrán prorrogarse unos y otros.

Art. 28. Cuando el abonado cesare en el abono, satisfará con arreglo á tarifa los gastos que ocasiona revertir la toma de aguas, cuando dueño de la cañería y piezas que existan dentro de su finca.

**Intracción**

Art. 29. El que emplee las aguas en otros usos que aquellos para que fueron concedidas, ó las trasporte á otra finca, tendrá que pagar doble abono por la primera infracción, y si reincide, perderá la concesión, pagando la multa del doble del abono mensual.

Art. 30. En la misma pena incurrirá el que vendá el agua, la ceda ó la deje tomar á personas extrañas á la finca.

Art. 31. Cuando el concesionario ó abonado haga alteración en las llaves ó contadores, pagará 50 pesetas y le será retirada la concesión.

Art. 32. La falta de exactitud en los pagos lleva consigo la suspensión del servicio sin previo aviso, y si el retraso dura ocho días se quitará la comunicación, quedando á beneficio de la compañía las llaves y demás situadas en el exterior, sin perjuicio de la responsabilidad al pago.

Art. 33. Está prohibido gratificar á los empleados del servicio, sin perjuicio de que se persiga á los que utilicen ese medio de soborno.

León 7 de Julio de 1901.

**Disposiciones adicionales**

1.ª No podrán aumentarse estas tarifas.

2.ª Cuando el suscriptor se ausente por más de un mes, puede suspender temporalmente la suscripción, dando aviso autorizado á la Empresa.

León 18 de Julio de 1901.—El Alcalde, Eugenio González Saugrador.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

**Alcaldía constitucional de**

**Jonra**

Confeccionado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1902, queda expuesto al público por término

de quince días. Durante dicho plazo puede ser examinado por los vecinos y formular las reclamaciones que crean conducentes.

Jonra 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Eustasio Acevo.

**Alcaldía constitucional de**

**Castrillo de la Valduerna**

Confeccionado por la respectiva Comisión de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días. Durante los cuales pueden examinarse todos los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que crean conducentes; en la inteligencia que transcurridos que sean no serán admitidas.

Castrillo de la Valduerna 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Ferrero

**Alcaldía constitucional de**

**Benza**

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1902, cumpliendo lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para ser reclamadas; pues pasados no serán oídas.

Benza 2 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Sinfuero Echica.

**Alcaldía constitucional de**

**Villazala**

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario para 1902, desde esta fecha queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer en contra de él las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia de que una vez transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villazala 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Blas Ferrero.

**Alcaldía constitucional de**

**Destriana**

Las cuentas de presupuesto y Depositario correspondientes al año de 1900 con todos sus justificantes, así como el proyecto de presupuesto municipal formado para el año próximo de 1901, se hallan al público en Secretaría por quince días para que cualquier vecino pueda examinar unas y otro y hacer cuantas reclamaciones crea pertinentes dentro del indicado plazo; pues una vez transcurrido no serán atendidas las que se presenten.

Destriana 30 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Tomás Prieto.

**Alcaldía constitucional de**

**San Justo de la Vega**

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1902 por la Comisión respectiva, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales los vecinos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean

convenientes; transcurrido dicho plazo será sometido á la Junta municipal y elevado á la superioridad para su aprobación definitiva.

San Justo de la Vega 2 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Lucio Abad.

**Alcaldía constitucional de**

**Valdepiñero**

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario para 1902 cumpliendo lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdepiñero 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Rayero.

**Alcaldía constitucional de**

**Villaselan**

Formado el presupuesto municipal para 1902, se anuncia su exposición al público por término de quince días. Durante los cuales puede ser examinado en la Secretaría, donde se presentarán cuantas reclamaciones creyeran procedentes, las que resolverá la Corporación en la forma que proceda.

Villaselan 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Tejerina.

**Alcaldía constitucional de**

**San Adrián del Valle**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año natural de 1900, así como también el proyecto del presupuesto adicional para el corriente año y del ordinario para el próximo venidero, de 1902, se anuncian dichos documentos de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días; para que dentro de ellos puedan formularse las reclamaciones que los vecinos juzgan procedentes; pues pasado dicho término no los serán atendidas.

San Adrián del Valle 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Julián Otero.

**Alcaldía constitucional de**

**Castronuñera**

Por renuncia del que le da compañía se halla vacante la Secretaría de este Municipio con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía las solicitudes en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en este por ólico oficial.

Castronuñera 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mariano del Rio.

**Alcaldía constitucional de**

**Villamejil**

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que cuantos quieran examinarlo puedan hacerlo en dicho plazo.

Villamejil 2 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pedro González.

**Aldalía constitucional de Vitasón**  
El día 25 del presente mes, y á las doce del mismo, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Nombre del monte	Pertenencia	Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas
La Cota y otros.....	Castrovieja.....	33	8	96
Valdecapio y agregados	Santa María del Rio.....	11	4	48
La Cotera.....	Arroyos.....	7	4	48
Rocón de.....	Valdevid.....	4	4	48

Votaron 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, P. O., Máximo Carnero.

**Aldalía constitucional de Izagre**  
Terminadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1898 á 99, del semestre de 1899 á 900 y las del año natural de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial. A fin de que puedan ser examinadas y hacer sobre ellas cuantas reclamaciones sean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Izagre 3 de Septiembre de 1901.—P. A. del Alcalde Hermezagildo Bernardo.

**Aldalía constitucional de Remedo de Valdecajar**  
Confecionado por la respectiva Comisión el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1902, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de los cuales pueda ser examinado por todos los contribuyentes de la localidad.

Remedo 4 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Santos Tejerina.

**Aldalía constitucional de Oseja de Sajambre**  
El proyecto formado por la Comisión de Hacienda municipal para el año natural de 1902 con todos sus permances, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de los cuales pueda ser examinado por los vecinos y producir las reclamaciones que les interesen.

Oseja de Sajambre 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José Piñán.

**Aldalía constitucional de Lucillo**  
Confecionado por la respectiva Comisión el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda examinarse por los vecinos interesados.

Lucillo 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

**Aldalía constitucional de Sahagún**  
Se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado por la Comisión correspondiente para el año próximo de 1902, á fin de que durante dicho

plazo puedan los vecinos examinarlo y presentar las reclamaciones que creen oportunas, pues pasado que sea no serán oídas.

Sahagún 3 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Sánchez.

**JUZGADOS**  
**Eralco**  
Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta capital con fecha de 25 del actual, en autos óviles promovidos para Sociedad Banco Hipotecario de España sobre sucesorio y posesión interita de las fincas dadas en garantía de un préstamo de doce mil quinientas pesetas, hecho por dicho Establecimiento de crédito á D.ª Lúcia Escobar, esposa de D. José Correa; habiendo optado el Banco prestatario por la realización del préstamo, y venta de las fincas expresadas, se celebran éstas á la venta en pública subasta, y lo son:

Unos terrenos, denominados «Monte de Cembradas», sito en término de dicho pueblo, agregado al de Cruzes de Abajo, en la cantidad de catorce mil pesetas, y un terreno denominado el «Valero», anexo al de Cruzes de Abajo, sito en término de Cembradas, en la cantidad de once mil pesetas, por ser los tipos que se establecieron en la escritura para legados este caso.

El acto de la subasta, que será doble y simultánea, en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 10, y en el de primera instancia de la ciudad de León, á cuyo partido judicial corresponden las fincas, tendrá lugar el día cinco de Octubre próximo, á las dos de la tarde.

Se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del respectivo Juzgado el diez por ciento de los sumos por que se anuncian; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su importe; que si se hicieran posturas iguales se abra nueva licitación; entre las de remanentes y serán adjudicadas al mejor postor; que la consignación del precio deberá verificarse á los ocho días siguientes de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad que han sido supeditados por certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, con los que deberán conformarse los licitadores sin poder exigir ninguno otros.

Madrid cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Justo Navarro.—V.º B.º: Eusebio Martín.

Don Fernando Gil Guerrero, Jefe de instrucción del partido de Riaño.  
Por la presente requisitoria luego saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, Jueces de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Rayero, que en la causa que se instruye sumario por delito de hurto de carbón contra Eusebio Proa, Pérez, hijo de Secundino y Teresa, se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego expresa; poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se perene en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le conceda el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.  
Se intorea en esta requisitoria la busca y captura del procesado Eusebio Proa, Pérez, natural y vecino de esta villa, para que comparezca en la Audiencia provincial de León el día 30 de Septiembre próximo en que han de dar comienzo las sesiones del juicio oral en dicho caso.  
Dado en Riaño á 30 de Agosto de 1901.—Fernando Gil.—Por mandado de su señoría, José Rayero.

**ANUNCIOS OFICIALES**  
El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Logro, Hace saber: Que el día 20 del corriente mes, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de substancias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta; á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los abalances de la ciudad Factoría.  
La entrega de los artículos que se anunciaron se hará: la misma en la se-

gunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquélos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo hábiles los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, una cuando hubieren estado convenidos en asensarse del dictamen de peritos.  
Logro 6 de Septiembre de 1901.—Rafael Ayala.

**Artículos que deben adquirirse**  
Hornos de 1.º clase.  
Idem de 2.º id.  
Idem de 3.º id.

Don Bartolomé Blanco Blanco, Comandante en Comisión en el primer Batallón del Regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Jefe instructor del expediente que se ordena suponer así sigue en averiguación del paradero del soldado procedente del Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas núm. 7, Leandro Gigante Gasón, hijo de José y de Bruna, natural de Villarrobles, Ayuntamiento de Villarrobles, Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan (León), cuyo individuo fué hecho prisionero del enemigo el 12 de Junio 1898 en el pueblo de Indang (Cavite).

Ignorándose su paradero desde que tuvo lugar su cautiverio en la fecha indicada, á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás ciudadanos españoles, y en particular á los individuos de tropa y demás clases que pertenecieron á dicho Batallón, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte, les pido que digieran conocimiento á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Marina de esta localidad, y en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, cuantos antecedentes sobre el particular conozcan, contribuyendo con esto á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de León.  
Cartagena 29 de Agosto de 1901.—Bartolomé Blanco Blanco.

**COMISION LIQUIDADORA DEL 4.º BATAILLON DEL REGIMIENTO INFANTERIA DE GUADALAJARA, NÚM. 20**

Terminados los ajustes abreviados que previene la Real orden-circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), de los individuos que á continuación se relacionan, podrán solicitar sus alcances los interesados por medio de instancias dirigidas al Sr. Coronel primer Jefe de la misma, y los interesados de los fallecidos deberán acompañar á la instancia la formación testimonial ante el Jefe municipal ó Alcalde que acredite que son tales.

Clases	NOMBRES	ALCANZA Ptas. Cts.	RESIDENCIA	
			Pueblo	Provincia
Soldado.	Claudio Díez Martínez, ...	213 48	Murcia	León
"	Enrique Martínez Santalla.	83 76	Berlín	Idem
"	Manuel González Madrugán.	35 15	Valdeprado	Idem

Valencia 29 de Agosto de 1901.—El Jefe del Destacamento, José G.—V.º B.º: El Coronel, Bruno.